



Ciente maravedis.

SEPTIMO QUARTO, VEINTE
MAREDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Señor para el poder Especial de Condado
Sin demora alguna, y sin que se oponga
Particular alguna Congruencia hacer la oposición,
Para que haciéndolo presente en el tribunal
Superior donde se radicó el Juicio, a su debido
tiempo se justifique por testimonio
o Justificación, mediante Competencia de
Pacho que se conriza modo con que se heuian
Duplicado y guardado, todo lo que ha sido en
presente adho. D. Feij para su yncauigen
ria y observancia

Se han visto en esta Aunam^{to} las con-
testaciones dadas por las Ciudades de Leon=
Lugo = Monçonedo = Sepobia = Qui = Saer =
Bungor = y Condoba; que a como se unieron
Con las amexorias y diere las deudas y xaridas
Asi lo acordaron y firmaron. Hoy se

Dagno, fee =

[Handwritten signatures and names]
Don Juan Antonio de Andres, Carlos,
y Juan Pedro de
Don Juan Antonio de Andres, Carlos,
y Juan Pedro de
Don Juan Antonio de Andres, Carlos,
y Juan Pedro de

